



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2020-00061-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SEGUNDO JESÚS PINEDA GONZÁLEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando por conducto de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Segundo Jesús Pineda González**, con base en pagaré No. 015306100017177, en orden a que se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado por el importe del capital representado en el precitado título valor, así como por otros conceptos y por el valor de los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del C.G. del P., así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y el título base de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado(a), dado que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el Art. 422 del C. G. del P., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - UNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

Es necesario precisar que como el demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que desconoce dirección electrónica del demandado, la notificación de esta providencia al sujeto pasivo de la acción se hará bajo las disposiciones del C.G. del P. que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **Segundo Jesús Pineda González**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia- Art 431 del C. G. del P.- **pague** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. Siete millones ciento noventa y ocho mil ochenta y un pesos (\$7.198.081) por concepto de capital contenido en el pagare No 015306100017177 de fecha 16 de mayo de 2016.

1.1.1. Por el importe de los intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral anterior, causados desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa variable *de la DTF+7* efectivo anual, sin que exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., causados desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1.3. Ciento cincuenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos (\$152.938), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 015306100017177 de fecha 16 de mayo de 2016.

Sobre las costas del proceso se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP, infórmesele que cuenta con el término de **cinco días** para que cancele las obligaciones por las cuales se les está ejecutando, o con **diez días** para que interponga excepciones de mérito y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, **por lo que transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado**, sin que haya adelantado las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar solicitada y para efectuar la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el Art. 317 del C.G.P.**

CUARTO: Reconócese personería para actuar en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora al Abogado **Leonardo Salamanca Sierra**, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 26 DE FECHA 16
DE OCTUBRE DE 2020 PUBLICADO EN EL
MICROSITIO A LAS 8:00 A.M.

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d538771b7cae64c66ea7d8a05e1de7f097a2d12ceece025ef0ffda5bd2a50799

Documento generado en 15/10/2020 02:01:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>